



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 120/2016

ACTOR: ZACUALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SG-DGJ/1947/06/2018 de Enoch Castelán Enríquez, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: 1. Oficio TES/2433/2018 de veinte de junio de dos mil dieciocho. 2. Copias certificadas del oficio TES/2099/2018 de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, así como de diversos comprobantes de pago.	027691

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de junio de dos mil dieciocho, al remitir las documentales solicitadas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, dese vista al municipio actor con copia simple de los oficios del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave **SG-DGJ/1718/05/2018**, **SG-DGJ/1947/06/2018** y sus respectivos anexos, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**; en concreto, para que se manifieste sobre las afirmaciones y medios de prueba aportados por el Poder Ejecutivo respecto a la entrega de parte de los recursos reclamados del **FORTAFIN**, al pago del mes de julio reclamado del **FISM-DF** desde el treinta y uno de

¹ Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016

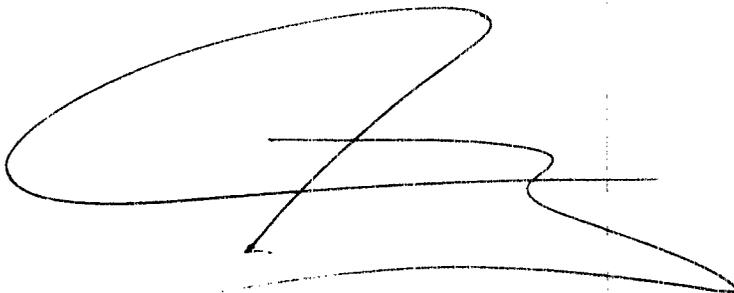
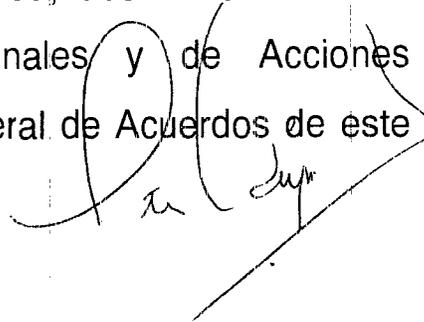
agosto de dos mil dieciséis, y a que también ya se entregó el monto correspondiente al mes de septiembre del **FORTAMUN** desde el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (a pesar, de que según el informe, se registró hasta el diez de noviembre de dos mil dieciséis).

Ello, con apoyo en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁵ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 10

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.